



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190021700  
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS  
DEMANDADO: CARLOS CABRERA PETTER*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

*pl Abentez Barrera*  
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 15 de junio de 2021 por el endosatario en procuración de la parte demandante, abogado GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$65.700.000) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 5 de agosto de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018 e intereses moratorios calculados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 6 de julio de 2020.

Por último, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES), este Despacho ordena unificar los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, re foliar el expediente en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$3.085.913,59) por concepto de capital, intereses moratorios calculados hasta finales del mes de abril de 2021.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190021700  
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS  
DEMANDADO: CARLOS CABRERA PETER

3. Ordenar la unificación de los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, ) y a su vez, re foliar el expediente en su integridad, ello atendiendo lo contemplado en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

A.R.B.B.  
Auto No. 573-2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 45 de fecha 6 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO